

Ring Productions

CopyRight

Introducción

Ley del uso de Voces de Artistas Clonadas por software de Inteligencia Artificial

Ley para la Protección de Voces Humanas en el Contexto de IA (Protección General)

Ley para la Protección de Voces Humanas y Artísticas en el Contexto de IA

Ring Productions

# Tres propuestas de Leyes para la Regulación del uso de la voz humana clonada por software de Inteligencia Artificial



Por Carlos Jimenez

CopyRight

Reservado todos los derechos. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.

Primera edición Julio 2024

**ISBN versión impresa:** 9798329338577

**Sello:** Independently published

Derechos reservados Carlos Eduardo Jimenez  
publicado por Amazon 2024

e-mail [info@abogadodigital.online](mailto:info@abogadodigital.online)

web page <https://abogadodigital.online>

## Introducción

- Ley para la Regulación del uso de Voces de Artistas y Cantantes clonadas por software de Inteligencia Artificial.

- Ley para la Protección de Voces Humanas en el Contexto de IA (Protección General)

La decisión de unificar dos leyes o mantenerlas separadas depende de varios factores, como la claridad legislativa, la especificidad de las protecciones necesarias para diferentes grupos y la eficiencia de la implementación. A continuación, presento un análisis de las ventajas y desventajas de ambas opciones.

### Ventajas de Unificar las dos Leyes.

#### 1. Simplificación Normativa:

- Una sola ley puede ser más fácil de entender y aplicar, evitando duplicidades y contradicciones.
- Proporciona un marco legal coherente y completo para todos los individuos, incluidos los artistas.

#### 2. Eficiencia Administrativa:

- Reducción de costos y recursos necesarios para la implementación y supervisión.
- Simplificación de los procesos regulatorios y de cumplimiento.

#### 3. Consistencia en la Protección:

- Asegura que todos los individuos, independientemente de su estatus como artistas o no, reciban un nivel de protección similar.
- Facilita la actualización y adaptación de la ley a medida que las tecnologías evolucionan.

### Desventajas de Unificar las Leyes

#### 1. Especificidad de los Derechos:

- Las necesidades y derechos de los artistas pueden requerir disposiciones más específicas que podrían perderse en una ley unificada.
- Los artistas tienen consideraciones particulares relacionadas con derechos de autor y uso comercial de sus voces que podrían necesitar una atención especial.

#### 2. Complejidad Legislativa:

- Una ley más extensa y detallada podría ser más difícil de navegar y entender para los ciudadanos y las autoridades.

- Podría ser necesario establecer capítulos o secciones muy diferenciadas dentro de la ley para abordar las especificidades de cada grupo.

## **Ventajas de Mantener las Leyes Separadas**

### **1. Claridad y Especificidad:**

- Permite abordar de manera específica las necesidades y derechos de los artistas, diferenciándolos claramente de las protecciones generales para todos los individuos.
- Cada grupo afectado puede encontrar y entender fácilmente las disposiciones que les afectan directamente.

### **2. Flexibilidad en la Regulación:**

- Facilita la adaptación y modificación de cada ley de manera independiente según las necesidades específicas y los avances tecnológicos.
- Las autoridades encargadas de la supervisión pueden especializarse en los aspectos particulares de cada ley.

## **Desventajas de Mantener las Leyes Separadas**

### **1. Duplicidad y Redundancia:**

- Puede haber una duplicidad de esfuerzos y recursos en la implementación y supervisión de dos leyes distintas.
- Potencial para inconsistencias o contradicciones entre las dos leyes.

### **2. Complejidad Administrativa:**

- Incremento en la carga administrativa tanto para los ciudadanos como para las autoridades responsables de la aplicación y supervisión.

## **Conclusión: Mantener las Leyes Separadas**

Dado que los artistas y las personas no artistas pueden tener necesidades y derechos significativamente diferentes en relación con la clonación de sus voces, y considerando que la especificidad y la claridad son cruciales para la aplicación efectiva de la ley, recomiendo mantener las leyes separadas. Esto permitirá una regulación más detallada y específica para cada grupo, asegurando que sus necesidades particulares se aborden de manera adecuada.

# **Ley del uso de Voces de Artistas Clonadas por software de Inteligencia Artificial**

## **Exposición de Motivos**

La acelerada evolución de las tecnologías de inteligencia artificial (IA) ha permitido avances significativos en la clonación de voces, posibilitando la creación de reproducciones sintéticas de la voz humana con un alto grado de fidelidad. Esta capacidad tecnológica plantea retos importantes en términos de derechos de autor, protección de la imagen y reputación de los artistas, así como cuestiones éticas y legales sobre el uso no autorizado de voces clonadas. Este proyecto de ley busca abordar estos retos, estableciendo un marco regulatorio claro y efectivo que proteja los derechos de los artistas y compositores, garantizando al mismo tiempo el uso responsable de estas tecnologías.

La utilización de voces clonadas mediante IA puede generar beneficios significativos en la industria del entretenimiento, la educación y otras áreas creativas. Sin embargo, la ausencia de una regulación específica puede llevar a abusos que afecten negativamente a los artistas, quienes ven su voz utilizada sin su consentimiento y sin una compensación justa. Esta ley se presenta como una respuesta necesaria para equilibrar la innovación tecnológica con la protección de los derechos individuales, proporcionando un marco que promueva la transparencia y la responsabilidad en el uso de tecnologías de clonación de voz.

## **Título I: Disposiciones Generales**

### **Artículo 1: Objeto de la Ley**

Esta ley tiene por objeto regular el uso de voces clonadas mediante software de inteligencia artificial para proteger los derechos de los artistas, compositores y cantantes, garantizando la autorización previa y el consentimiento informado, así como establecer mecanismos de transparencia y sanciones para infracciones.

### **Artículo 2: Definiciones**

Para efectos de esta ley, se entiende por:

- Voz Clonada: Reproducción sintética de la voz de una persona mediante tecnología de inteligencia artificial.

- Artista: Persona que interpreta, canta o produce contenido musical.
- Compositor: Persona que crea la música y/o la letra de una canción.
- Usuario de Tecnología de Clonación de Voz: Persona o entidad que utiliza software de inteligencia artificial para clonar la voz de un artista y crear contenido utilizando esa voz clonada.
- Consentimiento Informado: Aprobación expresa y voluntaria dada por el artista o compositor después de haber sido informado adecuadamente sobre el uso previsto de su voz clonada, incluyendo los fines y el alcance de dicho uso.

## **Título II: Derechos de los Artistas y Compositores**

### **Artículo 3: Derecho a la Autorización**

Todo uso de voces clonadas mediante IA debe contar con la autorización previa y expresa del artista cuya voz se clona. La falta de esta autorización constituirá una infracción de los derechos del artista y dará lugar a sanciones conforme a esta ley.

### **Artículo 4: Derechos Morales y Patrimoniales**

El uso de voces clonadas no podrá atentar contra los derechos morales del artista, tales como el derecho a la paternidad, integridad y respeto a la reputación. Los derechos patrimoniales deberán ser negociados y remunerados adecuadamente. Cualquier uso comercial de la voz clonada debe incluir una compensación justa para el artista.

### **Artículo 5: Protección de la Imagen y Reputación**

Está prohibido utilizar voces clonadas para fines que puedan dañar la imagen, reputación o dignidad del artista, así como para actividades ilícitas o contrarias a la moral y las buenas costumbres. El incumplimiento de esta disposición se considerará una infracción grave.

## **Título III: Obligaciones de los Desarrolladores y Usuarios de IA**

### **Artículo 6: Obligación de Información**

Los desarrolladores de software de clonación de voces deben informar claramente a los usuarios sobre la necesidad de obtener la autorización previa del artista antes de utilizar su voz clonada. Esta información debe ser clara, accesible y detallada.

## **Artículo 7: Registro de Consentimiento**

Toda autorización para el uso de voces clonadas debe ser registrada en un formato accesible y verificable, detallando los términos del uso autorizado y la remuneración acordada. Este registro debe mantenerse disponible para inspección por las autoridades competentes.

## **Artículo 8: Transparencia en el Uso**

Las plataformas que distribuyan contenido utilizando voces clonadas deben informar claramente a los consumidores sobre el uso de esta tecnología, indicando que la voz utilizada es una clonación mediante IA. Esta información debe ser visible y comprensible para el usuario final.

## **Artículo 9: Verificación del Origen de la Voz**

En caso de disputa sobre la autenticidad de una voz clonada:

**El Usuario de Tecnología de Clonación de Voz:** debe demostrar que la voz fue generada sintéticamente y no es una clonación no autorizada. Las pruebas periciales y tecnológicas aceptadas incluyen, pero no se limitan a:

1. **Análisis de Ondas de Sonido mediante Espectrogramas y Análisis de Formantes:** Este método permite identificar patrones vocales únicos y comparar la voz original con la voz clonada.
2. **Análisis de Huellas de Audio y Pruebas de Coherencia de Fase:** Estas pruebas ayudan a detectar inconsistencias y artefactos digitales que pueden indicar una clonación.
3. **Detección de Artefactos Digitales:** Utilización de algoritmos de machine learning especializados en detección de voces sintéticas para identificar posibles manipulaciones.
4. **Biometría Vocal y Comparación de Huellas Vocales:** Comparación de características biométricas de la voz para verificar su autenticidad.
5. **Análisis Temporal y Contextual:** Evaluación del contexto y metadatos asociados con las grabaciones para determinar si la voz es original o clonada.
6. **Presentación del Prompt Utilizado:** Los prompts o comandos específicos utilizados para generar la voz mediante IA deben ser presentados como parte de la evidencia, incluyendo detalles del software, parámetros específicos y la explicación técnica del proceso de generación de la voz a partir del prompt.

**El Artista o cantante debe:** demostrar que una voz en una grabación le pertenece, y es necesario establecer criterios claros y métodos precisos para la identificación y verificación de la voz. A continuación, se presentan los criterios y métodos que pueden ser utilizados:

### **Criterios para Alegar Pertenencia de la Voz**

1. **Identificación Biométrica Vocal:**
  - El análisis de formantes y frecuencias de la voz para evaluar las características únicas de la misma.
  - La comparación de huellas vocales para verificar la correspondencia con la voz en cuestión.
2. **Análisis Forense de Audio:**
  - La creación y comparación de espectrogramas para visualizar las características acústicas de la voz.
  - Pruebas de coherencia de fase para evaluar la consistencia de las ondas de sonido.
3. **Pruebas de Estilo y Técnica Vocal:**
  - El análisis del estilo musical, la técnica de canto y las peculiaridades de interpretación del artista.
  - La comparación del tono y timbre vocal característicos del individuo.
4. **Metadatos y Contexto:**
  - La evaluación de los metadatos asociados con la grabación.
  - El análisis del contexto en el que se hizo la grabación.
5. **Testimonios y Evidencia Circunstancial:**
  - Declaraciones de expertos en análisis de voz y fonética forense.
  - Pruebas contextuales como videos, fotografías y testimonios de testigos.

### **Ejemplo de Alegación de Pertenencia de la Voz**

Si un artista como Bad Bunny alega que una grabación contiene una clonación no autorizada de su voz, puede utilizar los siguientes elementos:

1. **Huellas Vocales y Espectrogramas:** Presentar análisis de su huella vocal y espectrogramas que demuestren la correspondencia exacta con la grabación en disputa.
2. **Testimonios de Expertos:** Incluir declaraciones de expertos en análisis de voz que confirmen que las características acústicas, el tono y el estilo vocal corresponden a Bad Bunny.
3. **Evidencia Contextual:** Proporcionar pruebas adicionales, como videos de actuaciones en vivo o grabaciones previas, para establecer un patrón consistente de su voz.

## **Conclusión**

El establecimiento de criterios claros y métodos precisos para la identificación y verificación de la voz es esencial para proteger los derechos de los individuos en el contexto de las tecnologías de clonación de voz mediante IA. Estos criterios deben ser integrados en la legislación para asegurar una protección efectiva y justa.

## **Título IV: Infracciones y Sanciones**

### **Artículo 10: Infracciones**

Se consideran infracciones las siguientes conductas:

1. Uso de voces clonadas sin la autorización previa del artista.
2. Falsificación o manipulación del consentimiento informado.
3. Utilización de voces clonadas en actividades que dañen la reputación o integridad del artista.
4. No proporcionar evidencia adecuada sobre el origen sintético de la voz en caso de disputa.

### **Artículo 11: Consecuencias de la Infracción**

Si el Usuario de Tecnología de Clonación de Voz no puede demostrar que la voz fue generada sintéticamente, el dueño de la voz tiene derecho a exigir las siguientes medidas:

1. Indemnización por Daños y Perjuicios
  - Compensación económica por el uso no autorizado de la voz, incluyendo beneficios obtenidos y pérdidas sufridas.
  - Compensación por daño moral causado al artista.
2. Cesación del Uso No Autorizado
  - Cese inmediato del uso de la voz clonada en todas las plataformas y medios.
  - Retiro de todo el contenido infractor de todas las plataformas digitales y físicas.
3. Medidas Correctivas y Restitución
  - Publicación de una disculpa y rectificación pública.
  - Destrucción de todas las copias físicas y digitales del contenido generado sin autorización.
4. Sanciones Adicionales
  - Imposición de multas adicionales.
  - Prohibición temporal o permanente del uso de tecnologías de clonación de voz por parte del infractor.

5. Derecho a Royalties y Participación en Beneficios
  - Pago de royalties por el uso de la voz hasta la resolución de la controversia.
  - Participación en los beneficios obtenidos del uso no autorizado de la voz.

### **Artículo 12: Consecuencias si se Demuestra que la Voz es Sintética**

Si se demuestra que la voz es sintética y no una clonación no autorizada, el Usuario de Tecnología de Clonación de Voz tendrá derecho a las siguientes medidas:

1. Exoneración de Responsabilidad
  - Cese de todas las reclamaciones de infracción relacionadas con la clonación no autorizada de la voz.
  - Archivo del caso y exoneración de medidas correctivas, sanciones o indemnizaciones.
2. Protección contra Demandas Falsas
  - Derecho a protección contra futuras demandas infundadas, incluyendo la recuperación de costos legales incurridos en la defensa contra la reclamación infundada.
3. Restitución de Reputación
  - Medidas para restaurar la reputación del usuario, tales como la publicación de una declaración oficial que aclare la situación y exonere al usuario de cualquier conducta indebida.
4. Garantías de Procedimiento
  - Revisión periódica de los procedimientos y métodos utilizados para la verificación de la autenticidad de la voz por la autoridad competente para asegurar su justicia, precisión y capacidad de prevenir reclamaciones infundadas.

## **Título V:**

### **Educación, Innovación y Colaboración**

#### **Artículo 13: Educación y Concienciación Pública**

El gobierno, en colaboración con organizaciones no gubernamentales y expertos en tecnologías de inteligencia artificial, implementará campañas de educación y concienciación pública para informar a los ciudadanos sobre sus derechos relacionados con el uso de sus voces y las tecnologías de clonación de voz.

#### **Artículo 14: Incentivos para la Innovación Responsable**

El gobierno ofrecerá subvenciones y beneficios fiscales para apoyar investigaciones y desarrollos tecnológicos que promuevan el uso seguro, ético y responsable de las tecnologías de clonación de voz.

### **Artículo 15: Colaboración Internacional**

Se promoverá la colaboración con organismos internacionales y otros países para desarrollar normas y acuerdos que protejan las voces clonadas a nivel global, asegurando una protección coherente y efectiva más allá de las fronteras nacionales.

## **Título VI: Vías de Resolución del Conflicto**

### **Artículo 16: Mecanismos de Resolución de Conflictos**

1. **Mediación:** Las partes involucradas en una disputa sobre el uso de voces humanas clonadas podrán recurrir a un proceso de mediación ante la autoridad competente, con el objetivo de alcanzar un acuerdo amistoso. La mediación se llevará a cabo de manera confidencial y con la participación de un mediador especializado en derechos de privacidad y tecnologías de IA.
2. **Arbitraje:** En caso de no llegar a un acuerdo mediante la mediación, las partes podrán optar por someter la disputa a un arbitraje vinculante. El árbitro o tribunal arbitral especializado en tecnologías de IA y privacidad determinará la resolución del conflicto, garantizando que se respeten los derechos del individuo afectado.
3. **Procedimientos Judiciales:** Si las partes no optan por la mediación o el arbitraje, o si estos mecanismos no resultan en una resolución, podrán llevar la disputa ante los tribunales competentes. Los procedimientos judiciales seguirán las normas procesales aplicables, con la posibilidad de solicitar medidas cautelares para prevenir el uso no autorizado de la voz clonada mientras se resuelve la disputa.
4. **Pruebas y Evidencias:** En cualquier proceso de resolución de conflictos, será fundamental la presentación de pruebas y evidencias, tales como análisis forenses de audio, registros de consentimiento y prompts utilizados para generar las voces clonadas. La autoridad competente proporcionará los recursos necesarios para realizar estos análisis y verificaciones.

### **Artículo 17: Medidas Provisionales**

En casos donde se alegue el uso no autorizado de una voz humana clonada, el individuo afectado podrá solicitar medidas provisionales para cesar inmediatamente el uso de dicha voz hasta que se resuelva el conflicto. Estas medidas incluirán la eliminación temporal del contenido infractor y la suspensión de su distribución en todas las plataformas.

Esta ley tiene como propósito proteger los derechos de todos los individuos sobre el uso de sus voces en el contexto de las tecnologías de inteligencia artificial, promoviendo un uso ético y responsable, y estableciendo mecanismos efectivos de resolución de conflictos para garantizar el respeto y la dignidad de las personas.

## **Título VII: Implementación y Supervisión**

### **Disposiciones Finales**

#### **Artículo 18: Implementación y Supervisión**

Se establecerá una autoridad competente encargada de supervisar el cumplimiento de esta ley, con facultades para investigar y sancionar las infracciones. Esta autoridad será responsable de mantener un registro de los desarrolladores y usuarios de tecnologías de clonación de voz, así como de las autorizaciones otorgadas.

#### **Artículo 19: Auditorías y Supervisión Independiente**

Se establecerán mecanismos para auditorías periódicas y supervisión por parte de entidades independientes para asegurar el cumplimiento de esta ley, evaluar su efectividad y recomendar mejoras continuas.

#### **Artículo 20: Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis meses desde su promulgación, estableciendo los procedimientos específicos para la obtención de autorizaciones y la revocación de consentimientos, así como los mecanismos de supervisión y sanción.

#### **Artículo 21: Vigencia**

La presente ley entrará en vigor a los 90 días de su publicación en el diario oficial.

Esta ley tiene como propósito proteger los derechos de todos los Artistas sobre el uso de sus voces en el contexto de las tecnologías de inteligencia artificial, promoviendo un uso ético y responsable, y estableciendo mecanismos efectivos de resolución de conflictos para garantizar el respeto y la dignidad de las personas.

## **Notas del Autor**

### **Propuesta Legislativa**

Yo, Carlos Jiménez, Abogado Venezolano inscrito en el colegio de abogados bajo el No 141380, con estudios en el derecho digital, en reconocimiento de la creciente importancia y presencia de las tecnologías de inteligencia artificial en nuestra sociedad y con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de los artistas en el ámbito digital, presento este proyecto de ley titulado "Ley para la Regulación del Uso de Voces Clonadas por Software de Inteligencia Artificial (Protección de Artistas)". La ausencia de una legislación específica que aborde la clonación de voces mediante IA representa un vacío significativo en nuestro marco jurídico. Esta propuesta se fundamenta en la necesidad urgente de regular esta tecnología para salvaguardar los derechos de los artistas, proteger su imagen y reputación, y garantizar una compensación justa por el uso de sus voces.

Esta ley está diseñada para alinearse con los principios del derecho positivo actual, adaptándose a la estructura legal y administrativa del país correspondiente. Está dirigida a legisladores, estudiosos del derecho, alumnos y profesores, proporcionando una referencia integral para el desarrollo normativo en este campo emergente. Además, esta propuesta anticipa la evolución hacia un sistema judicial digital, aún no creado, que pueda manejar eficazmente los desafíos legales que surgen de las tecnologías avanzadas.

La ley propuesta incluye disposiciones claras sobre el consentimiento informado, la transparencia en el uso de voces clonadas, y establece sanciones específicas para las infracciones, ofreciendo un marco robusto y adaptable para proteger los derechos de los artistas en el contexto de la inteligencia artificial. Con esta propuesta, buscamos no solo llenar un vacío legislativo, sino también preparar el camino para un sistema judicial que sea capaz de enfrentar los desafíos del futuro digital con justicia y equidad. Confío en que esta propuesta será considerada con la seriedad y urgencia que requiere.

### **Carlos Jiménez**

La ley anterior permite abordar de manera específica las necesidades y derechos de los artistas, diferenciándolos claramente de las protecciones generales para todos los individuos, por lo que a continuación les presento la propuesta de Ley para la Protección de Voces Humanas en el Contexto de IA (Protección General) donde se incluyen las voces de políticos,

empresarios y todo el público en general no incluido en las leyes de propiedad intelectual y afines. algunos periodistas han sido víctimas de la inteligencia artificial en la clonación de voces. Por ejemplo, Jorge Ramos, presentador del Noticiero Univisión, tuvo su voz clonada y su imagen utilizada para crear un video con publicidad engañosa que circuló en redes sociales (sin su autorización). Incluso el presidente de los Estados Unidos, Joe Biden, ha sido suplantado en una llamada falsa generada por inteligencia artificial que imita su voz.

# Ley para la Protección de Voces Humanas en el Contexto de IA (Protección General)

## Exposición de Motivos

En la era de la inteligencia artificial (IA), las tecnologías avanzadas han alcanzado un punto donde es posible clonar y replicar la voz humana con gran precisión. Esto plantea serias preocupaciones sobre la privacidad y el control de la identidad vocal, no solo para artistas y figuras públicas, sino para cualquier individuo cuya voz pueda ser capturada y replicada sin su consentimiento. La clonación de voces humanas mediante IA puede llevar a usos no autorizados y potencialmente dañinos, afectando la integridad y la dignidad de las personas.

Esta ley tiene como objetivo proporcionar un marco legal robusto que proteja los derechos de todos los individuos sobre el uso de sus voces. Al establecer requisitos claros para el consentimiento informado, la transparencia en el uso de tecnologías de clonación de voz y sanciones para infracciones, esta ley busca asegurar que la evolución tecnológica respete los derechos humanos fundamentales.

### Título I:

#### Disposiciones Generales

##### Artículo 1: Objeto de la Ley

Esta ley tiene por objeto regular el uso de voces humanas por tecnologías de inteligencia artificial, protegiendo los derechos de los individuos sobre el uso de sus voces y asegurando el consentimiento informado específico para este propósito.

##### Artículo 2: Definiciones

Para efectos de esta ley, se entiende por:

- **Voz Humana:** La producción sonora generada por las cuerdas vocales de una persona.
- **Inteligencia Artificial (IA):** Sistemas de software y hardware que pueden realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana.
- **Usuario de Tecnología de Clonación de Voz:** Persona o entidad que utiliza software de IA para clonar o utilizar voces humanas.

- **Consentimiento Informado Específico:** Aprobación expresa y voluntaria dada por una persona específica para el uso de su voz por tecnologías de IA después de haber sido informado adecuadamente sobre el uso previsto, incluyendo los fines y el alcance de dicho uso.

## **Título II:**

### **Derechos de los Individuos sobre sus Voces**

#### **Artículo 3: Derecho a la Autorización Específica**

Todo uso de voces humanas por tecnologías de IA debe contar con la autorización previa específica y expresa del individuo cuya voz se utiliza, independientemente de cualquier consentimiento general otorgado anteriormente. Esta autorización debe ser documentada y registrada.

#### **Artículo 4: Revocabilidad del Consentimiento**

El consentimiento informado específico para el uso de la voz puede ser revocado en cualquier momento por el individuo. La revocación debe ser respetada de inmediato, cesando el uso de la voz en todas las plataformas y medios.

#### **Artículo 5: Derecho al Olvido Vocal**

Los individuos tienen el derecho de solicitar la eliminación de sus voces de las bases de datos de IA, garantizando que su voz no se utilice en futuros desarrollos o aplicaciones de IA. Esta solicitud debe ser procesada sin dilación indebida.

#### **Artículo 6: Comercialización y Negociación de la Voz**

Cualquier persona, independientemente de si es artista o no, tiene el derecho de vender, licenciar o negociar el uso de su voz para fines publicitarios, comerciales o de entretenimiento, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. **Consentimiento Informado:** La persona debe otorgar su consentimiento informado específico para el uso de su voz, detallando claramente los usos previstos, la duración del uso y cualquier remuneración acordada.
2. **Contrato Escrito:** La transacción debe formalizarse mediante un contrato escrito que especifique los términos y condiciones del uso de la voz, incluyendo cláusulas sobre la revocabilidad del consentimiento y el derecho al olvido vocal.

3. **Transparencia y Registro:** El contrato y el consentimiento deben ser registrados en una base de datos accesible y verificable, mantenida por la autoridad competente.

### **Título III:**

## **Obligaciones de los Desarrolladores y Usuarios de IA**

### **Artículo 7: Consentimiento Informado Específico**

Los desarrolladores y usuarios de tecnologías de IA deben obtener un consentimiento informado específico para el uso de voces humanas, detallando claramente los usos previstos y las implicaciones. Esta información debe ser clara, accesible y comprensible para la persona cuyo consentimiento se solicita.

### **Artículo 8: Transparencia y Registro**

Toda recolección y uso de voces humanas debe ser registrada de manera transparente, manteniendo registros accesibles y verificables sobre el consentimiento específico obtenido. Estos registros deben incluir detalles sobre el software utilizado, la fecha y hora de la obtención del consentimiento y los parámetros específicos de uso.

### **Artículo 9: Uso Responsable y Ético**

Los desarrolladores y usuarios de IA deben garantizar que el uso de voces humanas se realice de manera ética y responsable, respetando los derechos y la dignidad de los individuos. Está prohibido utilizar voces clonadas para fines que puedan dañar la imagen, reputación o dignidad del individuo, así como para actividades ilícitas o contrarias a la moral y las buenas costumbres.

### **Título IV:**

## **Verificación de la Voz Clonada**

### **Artículo 10: Verificación del Origen de la Voz**

En caso de disputa sobre la autenticidad de una voz clonada, el Usuario de Tecnología de Clonación de Voz debe demostrar que la voz fue generada sintéticamente y no es una clonación no autorizada. Las pruebas periciales y tecnológicas aceptadas incluyen, pero no se limitan a:

1. **Análisis de Ondas de Sonido mediante Espectrogramas y Análisis de Formantes:** Este método permite identificar patrones vocales únicos y comparar la voz original con la voz clonada.

2. **Análisis de Huellas de Audio y Pruebas de Coherencia de Fase:** Estas pruebas ayudan a detectar inconsistencias y artefactos digitales que pueden indicar una clonación.
3. **Detección de Artefactos Digitales:** Utilización de algoritmos de machine learning especializados en detección de voces sintéticas para identificar posibles manipulaciones.
4. **Biometría Vocal y Comparación de Huellas Vocales:** Comparación de características biométricas de la voz para verificar su autenticidad.
5. **Análisis Temporal y Contextual:** Evaluación del contexto y metadatos asociados con las grabaciones para determinar si la voz es original o clonada.
6. **Presentación del Prompt Utilizado:** Los prompts o comandos específicos utilizados para generar la voz mediante IA deben ser presentados como parte de la evidencia, incluyendo detalles del software, parámetros específicos y la explicación técnica del proceso de generación de la voz a partir del prompt.

## **Título V: Infracciones y Sanciones**

### **Artículo 11: Infracciones**

Se consideran infracciones las siguientes conductas:

1. Uso de voces humanas sin la autorización específica y expresa del individuo.
2. Negativa a eliminar voces humanas de las bases de datos de IA tras la solicitud del individuo.
3. Falsificación o manipulación del consentimiento informado específico.
4. Utilización de voces clonadas en actividades que dañen la reputación o integridad del individuo.
5. No proporcionar evidencia adecuada sobre el origen sintético de la voz en caso de disputa.

### **Artículo 12: Consecuencias de la Infracción**

Si el Usuario de Tecnología de Clonación de Voz no puede demostrar que la voz fue generada sintéticamente, el dueño de la voz tiene derecho a exigir las siguientes medidas:

1. **Indemnización por Daños y Perjuicios**
  - Compensación económica por el uso no autorizado de la voz, incluyendo beneficios obtenidos y pérdidas sufridas.
  - Compensación por daño moral causado al individuo.

2. **Cesación del Uso No Autorizado**
  - Cese inmediato del uso de la voz clonada en todas las plataformas y medios.
  - Retiro de todo el contenido infractor de todas las plataformas digitales y físicas.
3. **Medidas Correctivas y Restitución**
  - Publicación de una disculpa y rectificación pública.
  - Destrucción de todas las copias físicas y digitales del contenido generado sin autorización.
4. **Sanciones Adicionales**
  - Imposición de multas adicionales.
  - Prohibición temporal o permanente del uso de tecnologías de clonación de voz por parte del infractor.
5. **Derecho a Royalties y Participación en Beneficios**
  - Pago de royalties por el uso de la voz hasta la resolución de la controversia.
  - Participación en los beneficios obtenidos del uso no autorizado de la voz.

### **Artículo 13: Consecuencias si se Demuestra que la Voz es Sintética**

Si se demuestra que la voz es sintética y no una clonación no autorizada, el Usuario de Tecnología de Clonación de Voz tendrá derecho a las siguientes medidas:

1. **Exoneración de Responsabilidad**
  - Cese de todas las reclamaciones de infracción relacionadas con la clonación no autorizada de la voz.
  - Archivo del caso y exoneración de medidas correctivas, sanciones o indemnizaciones.
2. **Protección contra Demandas Falsas**
  - Derecho a protección contra futuras demandas infundadas, incluyendo la recuperación de costos legales incurridos en la defensa contra la reclamación infundada.
3. **Restitución de Reputación**
  - Medidas para restaurar la reputación del usuario, tales como la publicación de una declaración oficial que aclare la situación y exonere al usuario de cualquier conducta indebida.
4. **Garantías de Procedimiento**

- Revisión periódica de los procedimientos y métodos utilizados para la verificación de la autenticidad de la voz por la autoridad competente para asegurar su justicia, precisión y capacidad de prevenir reclamaciones infundadas.

## **Título VI: Educación, Innovación y Colaboración**

### **Artículo 14: Educación y Concienciación Pública**

El gobierno, en colaboración con organizaciones no gubernamentales y expertos en tecnologías de inteligencia artificial, implementará campañas de educación y concienciación pública para informar a los ciudadanos sobre sus derechos relacionados con el uso de sus voces y las tecnologías de clonación de voz.

### **Artículo 15: Incentivos para la Innovación Responsable**

El gobierno ofrecerá subvenciones y beneficios fiscales para apoyar investigaciones y desarrollos tecnológicos que promuevan el uso seguro, ético y responsable de las tecnologías de clonación de voz.

### **Artículo 16: Colaboración Internacional**

Se promoverá la colaboración con organismos internacionales y otros países para desarrollar normas y acuerdos que protejan las voces clonadas a nivel global, asegurando una protección coherente y efectiva más allá de las fronteras nacionales.

## **Título VII: Implementación y Supervisión**

### **Artículo 17: Implementación y Supervisión**

Se establecerá una autoridad competente encargada de supervisar el cumplimiento de esta ley, con facultades para investigar y sancionar las infracciones. Esta autoridad será responsable de mantener un registro de los desarrolladores y usuarios de tecnologías de clonación de voz, así como de las autorizaciones otorgadas.

### **Artículo 18: Auditorías y Supervisión Independiente**

Se establecerán mecanismos para auditorías periódicas y supervisión por parte de entidades independientes para asegurar el cumplimiento de esta ley, evaluar su efectividad y recomendar mejoras continuas.

### **Artículo 19: Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis meses desde su promulgación, estableciendo los procedimientos específicos para la obtención de autorizaciones y la revocación de consentimientos, así como los mecanismos de supervisión y sanción.

### **Artículo 20: Vigencia**

La presente ley entrará en vigor a los 90 días de su publicación en el diario oficial.

## **Título VIII: Vías de Resolución del Conflicto**

### **Artículo 21: Mecanismos de Resolución de Conflictos**

1. **Mediación:** Las partes involucradas en una disputa sobre el uso de voces humanas clonadas podrán recurrir a un proceso de mediación ante la autoridad competente, con el objetivo de alcanzar un acuerdo amistoso. La mediación se llevará a cabo de manera confidencial y con la participación de un mediador especializado en derechos de privacidad y tecnologías de IA.
2. **Arbitraje:** En caso de no llegar a un acuerdo mediante la mediación, las partes podrán optar por someter la disputa a un arbitraje vinculante. El árbitro o tribunal arbitral especializado en tecnologías de IA y privacidad determinará la resolución del conflicto, garantizando que se respeten los derechos del individuo afectado.
3. **Procedimientos Judiciales:** Si las partes no optan por la mediación o el arbitraje, o si estos mecanismos no resultan en una resolución, podrán llevar la disputa ante los tribunales competentes. Los procedimientos judiciales seguirán las normas procesales aplicables, con la posibilidad de solicitar medidas cautelares para prevenir el uso no autorizado de la voz clonada mientras se resuelve la disputa.
4. **Pruebas y Evidencias:** En cualquier proceso de resolución de conflictos, será fundamental la presentación de pruebas y evidencias, tales como análisis forenses de audio, registros de consentimiento y prompts utilizados para generar las voces clonadas. La autoridad competente proporcionará los recursos necesarios para realizar estos análisis y verificaciones.

## **Artículo 22: Medidas Provisionales**

En casos donde se alegue el uso no autorizado de una voz humana clonada, el individuo afectado podrá solicitar medidas provisionales para cesar inmediatamente el uso de dicha voz hasta que se resuelva el conflicto. Estas medidas incluirán la eliminación temporal del contenido infractor y la suspensión de su distribución en todas las plataformas.

Esta ley tiene como propósito proteger los derechos de todos los individuos sobre el uso de sus voces en el contexto de las tecnologías de inteligencia artificial, promoviendo un uso ético y responsable, y estableciendo mecanismos efectivos de resolución de conflictos para garantizar el respeto y la dignidad de las personas.

## **Nota del Autor**

Voy a incluir al final de este libro la primera propuesta que pensé, la Ley para la Protección de Voces Humanas y Artísticas en el Contexto de IA unificada, para su debido análisis y estudio, así que en un solo libro estén las tres propuestas de ley.

Dada la interrelación entre la protección de las voces humanas en general y las protecciones específicas necesarias para los artistas, veamos un enfoque unificado, pero con capítulos claramente diferenciados. Esto permitiría abordar las especificidades de los artistas dentro de un marco más amplio de protección de las voces humanas. Aquí hay una estructura propuesta para la ley unificada:

# **Ley para la Protección de Voces Humanas y Artísticas en el Contexto de IA**

## **Exposición de Motivos**

La acelerada evolución de las tecnologías de inteligencia artificial (IA) ha permitido avances significativos en la clonación de voces, posibilitando la creación de reproducciones sintéticas de la voz humana con un alto grado de fidelidad. Esta capacidad tecnológica plantea retos importantes en términos de derechos de autor, protección de la imagen y reputación de los artistas, así como cuestiones éticas y legales sobre el uso no autorizado de voces clonadas. Este proyecto de ley busca abordar estos retos, estableciendo un marco regulatorio claro y efectivo que proteja los derechos de los artistas y compositores, así como de cualquier individuo cuya voz pueda ser capturada y replicada sin su consentimiento.

La utilización de voces clonadas mediante IA puede generar beneficios significativos en la industria del entretenimiento, la educación y otras áreas creativas. Sin embargo, la ausencia de una regulación específica puede llevar a abusos que afecten negativamente a los artistas y a las personas en general, quienes ven su voz utilizada sin su consentimiento y sin una compensación justa. Esta ley se presenta como una respuesta necesaria para equilibrar la innovación tecnológica con la protección de los derechos individuales, proporcionando un marco que promueva la transparencia y la responsabilidad en el uso de tecnologías de clonación de voz.

## **Capítulo I: Disposiciones Generales**

### **Artículo 1: Objeto de la Ley**

Esta ley tiene por objeto regular el uso de voces clonadas mediante software de inteligencia artificial para proteger los derechos de todos los individuos, incluidos artistas, compositores y cantantes, garantizando la autorización previa y el consentimiento informado, así como establecer mecanismos de transparencia y sanciones para infracciones.

### **Artículo 2: Definiciones**

Para efectos de esta ley, se entiende por:

- **Voz Humana:** La producción sonora generada por las cuerdas vocales de una persona.
- **Voz Clonada:** Reproducción sintética de la voz de una persona mediante tecnología de inteligencia artificial.
- **Artista:** Persona que interpreta, canta o produce contenido musical.
- **Compositor:** Persona que crea la música y/o la letra de una canción.
- **Usuario de Tecnología de Clonación de Voz:** Persona o entidad que utiliza software de inteligencia artificial para clonar o utilizar voces humanas.
- **Consentimiento Informado Específico:** Aprobación expresa y voluntaria dada por una persona específica para el uso de su voz por tecnologías de IA después de haber sido informado adecuadamente sobre el uso previsto, incluyendo los fines y el alcance de dicho uso.

## **Capítulo II: Derechos Generales sobre las Voces Humanas**

### **Artículo 3: Derecho a la Autorización Específica**

Todo uso de voces humanas por tecnologías de IA debe contar con la autorización previa específica y expresa del individuo cuya voz se utiliza, independientemente de cualquier consentimiento general otorgado anteriormente. Esta autorización debe ser documentada y registrada.

### **Artículo 4: Revocabilidad del Consentimiento**

El consentimiento informado específico para el uso de la voz puede ser revocado en cualquier momento por el individuo. La revocación debe ser respetada de inmediato, cesando el uso de la voz en todas las plataformas y medios.

### **Artículo 5: Derecho al Olvido Vocal**

Los individuos tienen el derecho de solicitar la eliminación de sus voces de las bases de datos de IA, garantizando que su voz no se utilice en futuros desarrollos o aplicaciones de IA. Esta solicitud debe ser procesada sin dilación indebida.

### **Artículo 6: Comercialización y Negociación de la Voz**

Cualquier persona, independientemente de si es artista o no, tiene el derecho de vender, licenciar o negociar el uso de su voz para fines publicitarios, comerciales o de entretenimiento, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. **Consentimiento Informado:** La persona debe otorgar su consentimiento informado específico para el uso de su voz, detallando claramente los usos previstos, la duración del uso y cualquier remuneración acordada.
2. **Contrato Escrito:** La transacción debe formalizarse mediante un contrato escrito que especifique los términos y condiciones del uso de la voz, incluyendo cláusulas sobre la revocabilidad del consentimiento y el derecho al olvido vocal.
3. **Transparencia y Registro:** El contrato y el consentimiento deben ser registrados en una base de datos accesible y verificable, mantenida por la autoridad competente.

### **Capítulo III: Obligaciones de los Desarrolladores y Usuarios de IA**

#### **Artículo 7: Consentimiento Informado Específico**

Los desarrolladores y usuarios de tecnologías de IA deben obtener un consentimiento informado específico para el uso de voces humanas, detallando claramente los usos previstos y las implicaciones. Esta información debe ser clara, accesible y comprensible para la persona cuyo consentimiento se solicita.

#### **Artículo 8: Transparencia y Registro**

Toda recolección y uso de voces humanas debe ser registrada de manera transparente, manteniendo registros accesibles y verificables sobre el consentimiento específico obtenido. Estos registros deben incluir detalles sobre el software utilizado, la fecha y hora de la obtención del consentimiento y los parámetros específicos de uso.

#### **Artículo 9: Uso Responsable y Ético**

Los desarrolladores y usuarios de IA deben garantizar que el uso de voces humanas se realice de manera ética y responsable, respetando los derechos y la dignidad de los individuos. Está prohibido utilizar voces clonadas para fines que puedan dañar la imagen, reputación o dignidad del individuo, así como para actividades ilícitas o contrarias a la moral y las buenas costumbres.

### **Capítulo IV:**

## Verificación de la Voz Clonada

### Artículo 10: Verificación del Origen de la Voz

En caso de disputa sobre la autenticidad de una voz clonada, el Usuario de Tecnología de Clonación de Voz debe demostrar que la voz fue generada sintéticamente y no es una clonación no autorizada. Las pruebas periciales y tecnológicas aceptadas incluyen, pero no se limitan a:

1. **Análisis de Ondas de Sonido mediante Espectrogramas y Análisis de Formantes:** Este método permite identificar patrones vocales únicos y comparar la voz original con la voz clonada.
2. **Análisis de Huellas de Audio y Pruebas de Coherencia de Fase:** Estas pruebas ayudan a detectar inconsistencias y artefactos digitales que pueden indicar una clonación.
3. **Detección de Artefactos Digitales:** Utilización de algoritmos de machine learning especializados en detección de voces sintéticas para identificar posibles manipulaciones.
4. **Biometría Vocal y Comparación de Huellas Vocales:** Comparación de características biométricas de la voz para verificar su autenticidad.
5. **Análisis Temporal y Contextual:** Evaluación del contexto y metadatos asociados con las grabaciones para determinar si la voz es original o clonada.
6. **Presentación del Prompt Utilizado:** Los prompts o comandos específicos utilizados para generar la voz mediante IA deben ser presentados como parte de la evidencia, incluyendo detalles del software, parámetros específicos y la explicación técnica del proceso de generación de la voz a partir del prompt.

## Capítulo V: Infracciones y Sanciones

### Artículo 11: Infracciones

Se consideran infracciones las siguientes conductas:

1. Uso de voces clonadas sin la autorización específica y expresa del individuo.
2. Negativa a eliminar voces humanas de las bases de datos de IA tras la solicitud del individuo.
3. Falsificación o manipulación del consentimiento informado específico.
4. Utilización de voces clonadas en actividades que dañen la reputación o integridad del individuo.

5. No proporcionar evidencia adecuada sobre el origen sintético de la voz en caso de disputa.

### **Artículo 12: Consecuencias de la Infracción**

Si el Usuario de Tecnología de Clonación de Voz no puede demostrar que la voz fue generada sintéticamente, el dueño de la voz tiene derecho a exigir las siguientes medidas:

1. **Indemnización por Daños y Perjuicios**
  - Compensación económica por el uso no autorizado de la voz, incluyendo beneficios obtenidos y pérdidas sufridas.
  - Compensación por daño moral causado al individuo.
2. **Cesación del Uso No Autorizado**
  - Cese inmediato del uso de la voz clonada en todas las plataformas y medios.
  - Retiro de todo el contenido infractor de todas las plataformas digitales y físicas.
3. **Medidas Correctivas y Restitución**
  - Publicación de una disculpa y rectificación pública.
  - Destrucción de todas las copias físicas y digitales del contenido generado sin autorización.
4. **Sanciones Adicionales**
  - Imposición de multas adicionales.
  - Prohibición temporal o permanente del uso de tecnologías de clonación de voz por parte del infractor.
5. **Derecho a Royalties y Participación en Beneficios**
  - Pago de royalties por el uso de la voz hasta la resolución de la controversia.
  - Participación en los beneficios obtenidos del uso no autorizado de la voz.

### **Artículo 13: Consecuencias si se Demuestra que la Voz es Sintética**

Si se demuestra que la voz es sintética y no una clonación no autorizada, el Usuario de Tecnología de Clonación de Voz tendrá derecho a las siguientes medidas:

1. **Exoneración de Responsabilidad**
  - Cese de todas las reclamaciones de infracción relacionadas con la clonación no autorizada de la voz.
  - Archivo del caso y exoneración de medidas correctivas, sanciones o indemnizaciones.
2. **Protección contra Demandas Falsas**

- Derecho a protección contra futuras demandas infundadas, incluyendo la recuperación de costos legales incurridos en la defensa contra la reclamación infundada.
3. **Restitución de Reputación**
- Medidas para restaurar la reputación del usuario, tales como la publicación de una declaración oficial que aclare la situación y exonere al usuario de cualquier conducta indebida.
4. **Garantías de Procedimiento**
- Revisión periódica de los procedimientos y métodos utilizados para la verificación de la autenticidad de la voz por la autoridad competente para asegurar su justicia, precisión y capacidad de prevenir reclamaciones infundadas.

## **Capítulo VI: Derechos y Obligaciones Específicos para Artistas**

### **Artículo 14: Derecho a la Autorización para Artistas**

Todo uso de voces clonadas mediante IA debe contar con la autorización previa y expresa del artista cuya voz se clona. La falta de esta autorización constituirá una infracción de los derechos del artista y dará lugar a sanciones conforme a esta ley.

### **Artículo 15: Derechos Morales y Patrimoniales de los Artistas**

El uso de voces clonadas no podrá atentar contra los derechos morales del artista, tales como el derecho a la paternidad, integridad y respeto a la reputación. Los derechos patrimoniales deberán ser negociados y remunerados adecuadamente. Cualquier uso comercial de la voz clonada debe incluir una compensación justa para el artista.

### **Artículo 16: Protección de la Imagen y Reputación de los Artistas**

Está prohibido utilizar voces clonadas para fines que puedan dañar la imagen, reputación o dignidad del artista, así como para actividades ilícitas o contrarias a la moral y las buenas costumbres. El incumplimiento de esta disposición se considerará una infracción grave.

## **Capítulo VII: Educación, Innovación y Colaboración**

### **Artículo 17: Educación y Concienciación Pública**

El gobierno, en colaboración con organizaciones no gubernamentales y expertos en tecnologías de inteligencia artificial, implementará campañas de educación y concienciación pública para informar a los ciudadanos sobre sus derechos relacionados con el uso de sus voces y las tecnologías de clonación de voz.

### **Artículo 18: Incentivos para la Innovación Responsable**

El gobierno ofrecerá subvenciones y beneficios fiscales para apoyar investigaciones y desarrollos tecnológicos que promuevan el uso seguro, ético y responsable de las tecnologías de clonación de voz.

### **Artículo 19: Colaboración Internacional**

Se promoverá la colaboración con organismos internacionales y otros países para desarrollar normas y acuerdos que protejan las voces clonadas a nivel global, asegurando una protección coherente y efectiva más allá de las fronteras nacionales.

## **Capítulo VIII: Implementación y Supervisión**

### **Artículo 20: Implementación y Supervisión**

Se establecerá una autoridad competente encargada de supervisar el cumplimiento de esta ley, con facultades para investigar y sancionar las infracciones. Esta autoridad será responsable de mantener un registro de los desarrolladores y usuarios de tecnologías de clonación de voz, así como de las autorizaciones otorgadas.

### **Artículo 21: Auditorías y Supervisión Independiente**

Se establecerán mecanismos para auditorías periódicas y supervisión por parte de entidades independientes para asegurar el cumplimiento de esta ley, evaluar su efectividad y recomendar mejoras continuas.

### **Artículo 22: Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis meses desde su promulgación, estableciendo los procedimientos específicos para la obtención de autorizaciones y la revocación de consentimientos, así como los mecanismos de supervisión y sanción.

### **Artículo 23: Vigencia**

La presente ley entrará en vigor a los 90 días de su publicación en el diario oficial.

## Capítulo IX: Vías de Resolución del Conflicto

### Artículo 24: Mecanismos de Resolución de Conflictos

1. **Mediación:** Las partes involucradas en una disputa sobre el uso de voces humanas clonadas podrán recurrir a un proceso de mediación ante la autoridad competente, con el objetivo de alcanzar un acuerdo amistoso. La mediación se llevará a cabo de manera confidencial y con la participación de un mediador especializado en derechos de privacidad y tecnologías de IA.
2. **Arbitraje:** En caso de no llegar a un acuerdo mediante la mediación, las partes podrán optar por someter la disputa a un arbitraje vinculante. El árbitro o tribunal arbitral especializado en tecnologías de IA y privacidad determinará la resolución del conflicto, garantizando que se respeten los derechos del individuo afectado.
3. **Procedimientos Judiciales:** Si las partes no optan por la mediación o el arbitraje, o si estos mecanismos no resultan en una resolución, podrán llevar la disputa ante los tribunales competentes. Los procedimientos judiciales seguirán las normas procesales aplicables, con la posibilidad de solicitar medidas cautelares para prevenir el uso no autorizado de la voz clonada mientras se resuelve la disputa.
4. **Pruebas y Evidencias:** En cualquier proceso de resolución de conflictos, será fundamental la presentación de pruebas y evidencias, tales como análisis forenses de audio, registros de consentimiento y prompts utilizados para generar las voces clonadas. La autoridad competente proporcionará los recursos necesarios para realizar estos análisis y verificaciones.

### Artículo 25: Medidas Provisionales

En casos donde se alegue el uso no autorizado de una voz humana clonada, el individuo afectado podrá solicitar medidas provisionales para cesar inmediatamente el uso de dicha voz hasta que se resuelva el conflicto. Estas medidas incluirán la eliminación temporal del contenido infractor y la suspensión de su distribución en todas las plataformas.

Este proyecto de ley está diseñado para servir como referencia integral para abogados, legisladores, estudiosos del derecho, alumnos y profesores. Busca adaptarse a la estructura legal y administrativa del país correspondiente, anticipando y preparándose para la evolución hacia un sistema judicial digital aún no creado. La propuesta enfatiza la importancia del consentimiento informado, la transparencia en el uso de tecnologías de clonación de voz y establece sanciones específicas para las infracciones, ofreciendo un marco robusto y adaptable.

Invito a legisladores, académicos y profesionales del derecho a explorar esta propuesta y colaborar en la creación de un marco legal que proteja los derechos de todos los individuos en la era digital. Esta ley no solo llenará un vacío legislativo actual, sino que también establecerá las bases para un sistema jurídico capaz de enfrentar los desafíos tecnológicos del futuro con justicia y equidad.

Confío en que esta propuesta será considerada con la seriedad y urgencia que requiere.

Carlos Jiménez